BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS CON RESPUESTA ESCRITA | 11 de enero de 1982 | Núm. 1.953-II

CONTESTACION

Régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles.

Presentada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por la Diputada Doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, relativa a régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles, publicada en el "BOCG" número 1.952-I, de fecha 26 de mayo de 1981.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de diciembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández - Latorre, sobre régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. En el "Boletín Oficial del Estado" del 16 de mayo de 1981 se publica una Orden del Ministerio de la Presidencia de 14 de mayo del presente año por la que se crea una Comisión de Dirección para el estudio y elaboración de la propuesta de anteproyecto de Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado y hacer efectivo el mandato contenido en el apartado diez de la Disposición adicional quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981.

En virtud de esta Orden Ministerial, ha quedado iniciado el proyecto de elaboración de la norma, correspondiendo a la Comisión de Dirección y a los Grupos de Trabajo que se constituyen, la fase procedimental de preparación y elaboración del anteproyecto de acuerdo, en todo caso, con lo prevenido en el artículo 129 de la Ley

de Procedimiento Administrativo. Una vez elaborado el anteproyecto, éste habrá de cumplir los trámites señalados en los artículos 130 y 131 de la referida ley hasta su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior elevación, ya como "proyecto de ley", a la consideración del Congreso de los Diputados.

2. En el trámite de elaboración previsto en la Orden del Ministerio de la Presidencia a que se ha hecho mención al contestar a la primera pregunta, MUFACE tiene una múltiple participación. En la Comisión de Dirección constituida para la elaboración del anteproyecto de ley está representado el Consejo Rector de MUFACE, con cuatro miembros designados por dicho Organo entre sus Vocales Electivos, consolidándose de este modo el carácter típico de la Mutualidad al recoger la participación de los funcionarios en la elaboración de las normas que les afectan. De otra parte, en el punto 3 del artículo primero de la Orden Ministerial se encomienda expresamente a la Comisión de Dirección, entre otras misiones, la de informar periódicamente a la Comisión Delegada de la Asamblea General de MUFACE del desarrollo de los trabajos y de los criterios que hayan de inspirar los mismos, entre los que debe considerarse comprendida la alternativa que se menciona en la pregunta sobre la naturaleza de la Ley, ¿Ley Ordinaria o Ley de Bases?

Por supuesto, el proyecto de ley será remitido al Congreso en el plazo previsto en la Disposición adicional quinta de la Ley de Presupuestos, y a tales efectos en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de la Presidencia ya mencionado se fija un plazo de cinco meses para concluir la elaboración del anteproyecto.

3. Obviamente uno de los extremos o apartados más importantes en la elaboración del anteproyecto de ley lo constituye los estudios económicos conducentes a la determinación de los medios necesarios para la financiación de la futura ley. La cuantificación de tales medios estará en función de los criterios que en definitiva se adopten sobre la regulación de las Clases Pasivas y del Mutualismo Administrativo, y de la mayor o menor amplitud con que se configuren los derechos derivados de tales mecanismos de Seguridad Social, dentro del conjunto de las disponibilidades presupuestarias, y con las limitaciones y condicionamientos que se deriven de tales disponibilidades y para su reflejo presupuestario estará en función del calendario correspondiente, y en último término podría utilizarse el propio marco de la futura ley, para incluir en la misma la habilitación de los eventuales mayores créditos, que sobre los consignados en la Ley de Presupuestos resultasen necesarios para atender la financiación de la nueva Ley de Seguridad Social de los Funcionarios del Estado."

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961